



*Wiliam...*

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 3 NOV 1998

VISTO el expediente nº 65.889 relacionado con el Acuerdo de Colaboración, suscripto entre la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 01 de julio y 26 de octubre de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que este Acuerdo se establece con el propósito de incentivar el intercambio educativo y cultural y la cooperación en investigación científica y tecnológica.

Atento el Inf. C.Pr. nº 115/98/218 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen nº 7507 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración, celebrado entre la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, y la Universidad Nacional de Rosario, el 01 de julio y el 26 de octubre de 1998, respectivamente, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2291/98

mg.

*[Handwritten signature]*

Ing. Roberto Mander Martínez  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Rosario

*[Handwritten signature]*

Ing. RAUL ARMANDO ARINO  
RECTOR

ES COPIA  
*Liliana Beatriz Ferrero*  
LILIANA BEATRIZ FERRERO  
INSTITUTO ARGENTINO TRADUCCION  
1974

**ACUERDO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA**

**Y LA**

**UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

De acuerdo con el mutuo deseo de promover una nueva cooperación entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica, la Universidad Nacional de Rosario y la del Estado de Ohio ingresan en este acuerdo formal de colaboración con el propósito de incentivar el intercambio educativo y cultural.

Las dos instituciones han encontrado mutuos beneficios en iniciar actividades cooperativas con las siguientes finalidades:

- (1) Intercambio de tesis, material educativo y bibliografía técnica y científica.
- (2) Cooperación en investigación científica y tecnológica.
- (3) Intercambio de especialistas, graduados y estudiantes para el dictado de seminarios, realización de estudios avanzados e investigación.

Se entiende que los detalles para realizar actividades conjuntas, los requisitos para la utilización de los resultados logrados y la organización de visitas específicas, intercambios y cualquier otra norma de cooperación será acordada en cada caso en particular. Asimismo se establece que cualquier tipo de disposición financiera será negociado en cada caso específico y dependerá de la viabilidad de fondos. Cada parte acuerda en buscar recursos con el objeto de apoyar tales intercambios y colaboraciones.

*Richard Sisson*

Richard Sisson  
Rector en ejercicio

*Edward J. Ray*

Edward J. Ray  
Director Interino

*Richard Gunther*

Richard Gunther  
Director Ejecutivo, OIS

*Raúl Armando Arino*

Ing. Raúl Armando Arino  
RECTOR

Universidad Nacional de Rosario

2291/98

ACUERDO RECIPROCO DE  
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES  
ENTRE LA

UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE OHIO,  
COLUMBUS, OHIO, EE. UU.

Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO,  
ROSARIO, ARGENTINA

ES CD  
*Juliana...*

La Universidad del Estado de Ohio y la Universidad Nacional de Rosario de aquí en más designadas como OSU y UNR respectivamente, considerando que el proceso educativo y el entendimiento internacional será mutuamente enriquecedor para las mutuas comunidades académicas, deciden acordar lo siguiente:

- (1) **NUMERO DE ESTUDIANTES:** En términos anuales, cada institución podrá enviar a la otra entre uno y tres estudiantes de excelencia, los que podrán estudiar por un período de un año académico como máximo ( 1 ó 2 semestres; 1, 2 o 3 cuatrimestres) en la institución anfitriona. Cualquier tipo de desajuste que sucediera en alguno de los términos estudiados para cada año deberá ser corregido previo a la finalización de este acuerdo. Los desajustes que no hubiesen sido subsanados tras el tercer año serán resueltos por el mutuo acuerdo de las dos instituciones.
- (2) **PERIODO DE EMPADRONAMIENTO:** El periodo de empadronamiento para los estudiantes de intercambio de la UNR en la OSU abarcará el lapso comprendido entre el 15 de setiembre hasta el 15 de junio del año siguiente, teniendo en cuenta el calendario académico correspondiente al hemisferio norte. El período de empadronamiento de los estudiantes de intercambio de la OSU en la UNR abarcará el lapso comprendido entre el 1º de abril al 15 de noviembre de cada año, teniendo en cuenta el calendario académico correspondiente al hemisferio sur.
- (3) **CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES AL PROGRAMA DE INTERCAMBIO;**
  - a) El aspirante deberá haber completado y aprobado por lo menos dos años de su carrera previamente a la presentación de su solicitud de intercambio.
  - b) Deberá acreditar un promedio de 3.0 sobre una escala de 4.0 o su equivalente definido por la institución de origen y acordado por la institución receptora.
  - (c) Demostrará:

*[Handwritten signature]*

2291 / 98

ES COPY  
M. J. ...  
STUDENT ...  
...

- (i) una verdadera motivación y preparación para los programa(s) académico(s) ofertados por la institución receptora;
- (ii) una adecuada preparación lingüística, la que se interpreta en lo referente a los aspirantes de la UNR a OSU de una calificación que alcance por lo menos a 500 en TOEFL.
- (iii) una adecuada preparación lingüística de los aspirantes de la OSU a la UNR la que implicará las normas y requisitos planteados para tal fin por la UNR.

**(4) SELECCION Y RESGUARDO POR PARTE DE LA INSTITUCION ANFITRIONA DE LOS ESTUDIANTES NOMINADOS POR LA INSTITUCION DE ORIGEN:**

- a) La institución anfitriona se reserva el derecho de determinar la admisión final de cada estudiante nominado por la institución de origen.
- b) La fecha de cierre para la recepción de las solicitudes de ingreso y la documentación requerida por la institución anfitriona es 15 de marzo, para OSU y el 15 de octubre para la UNR.
- (c) El formulario completo de solicitud de ingreso consistirá normalmente en:
  - (i) solicitud de ingreso;
  - (ii) copia legalizada del certificado de estudios del aspirante; y
  - (iii) carta de recomendación del funcionario de la institución de origen a cargo del programa de intercambio.
- (d) El estatuto de estudiantes de grado propuestos por la OSU y admitidos por la UNR será el de estudiantes pasantes extranjeros de grado; el estatuto de los estudiantes de grado propuestos por al UNR y admitidos por la OSU será el de "Continuing Education, Non-Degree"(No graduados regulares).
- (e) Los estudiantes graduados que desearan presentarse en este programa de intercambio podrán hacerlo. En el caso de la OSU, los estudiantes de la UNR serán considerados "Graduate, Non-Degree"(Estudiantes de posgrado, no graduados). En la UNR, los estudiantes de la OSU serán considerados estudiantes pasantes de posgrado.
- (f) La institución anfitriona informará a la institución de origen, en la medida de sus posibilidades antes del 1º de Mayo, sobre las decisiones tomadas en lo referente a los aspirantes.

**(5) RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCION ANFITRIONA TRAS LA ADMISION DE LOS ESTUDIANTES PROPUESTOS POR LA INSTITUCION DE ORIGEN**

*Uniaucob*

- (a) La institución anfitriona proveerá a los estudiantes admitidos una carta formal de admisión así como cualquier otra documentación que pudiera serle requerida para comprobar su estatuto de estudiante para la obtención de la visa u otras tramitaciones.
- (b) La institución anfitriona asignará a los estudiantes admitidos la correcta unidad académica, escuela, departamento o admisión y un tutor académico apropiado.
- (c) Con el margen de habilitación que su competencia lingüística le permita, los estudiantes de intercambio tendrán la misma libertad de elección en la selección de los materias que tienen los estudiantes regulares de la institución receptora.
- (d) Todos los servicios y facilidades de la institución anfitriona podrán ser utilizados por los estudiantes de intercambio.
- (e) Para completar los estudios, la institución anfitriona elevará un informe académico del trabajo realizado por el estudiante de intercambio a la oficina que corresponda de la institución de origen.

**(6) ALOJAMIENTO Y TRABAJO DE APOYO:**

- (a) Cuando fuere posible, cada institución tratará de ubicar a los estudiantes de la institución contrapartida en alojamientos de estudiantes pertenecientes a la universidad; no obstante, cuando ello no fueses posible, la oficina responsable proveerá al estudiante de intercambio de información sobre posibilidades alternativas y lo/s asistirá cuando ello sea necesario.
- (b) La institución de origen brindará a todos aquellos estudiantes que hubiesen aceptado participar en este programa de intercambio de una orientación previa. La mencionada orientación deberá incluir una síntesis de este acuerdo, como mínimo.
- (c) La institución anfitriona brindará una orientación una vez los estudiantes hubiesen arribado con el objeto de propiciar una rápida adecuación al medio cultural visitado.

**(7) COSTOS:**

- (a) Los estudiantes admitidos por la institución anfitriona pagarán los aranceles académicos normales en su institución de origen.
- (b) La institución anfitriona facilitará o proveerá los medios para cubrir todos los gastos concernientes a los aranceles de solicitud, admisión y académicos que se requieren normalmente a los estudiantes extranjeros.
- (c) Los gastos de pasaje internacional de ida y vuelta, los de alojamiento y comida y todos los gastos personales (libros, transporte en el país anfitrión, ropa, etc.) que se produzcan durante la visita académica serán responsabilidad personal de cada estudiante.
- (d) Los estudiantes de intercambio deberán proveerse del Seguro Médico de Salud requerido por la institución anfitriona. Cualquier gasto médico o

*X*

tratamiento que no estuviese contemplado por el seguro provisto por el estudiante deberá ser cubierto por el interesado.

E.S. C.D.  
*Uliana...*

**(8) OTRAS CUESTIONES:**

- (a) Los estudiantes de intercambio deberán aceptar y adoptar las leyes y costumbres del país anfitrión así como las políticas y normativas de la institución visitada.
- (b) La institución anfitriona tendrá el derecho de hacer retornar al estudiante de intercambio a su institución de origen toda vez que el trabajo académico o el comportamiento del estudiante no se ajuste a la normativa y juicio de la institución anfitriona. No obstante y cuando ello fuese posible este derecho no deberá ser ejercido sin previa consulta con el funcionario responsable de la institución contrapartida.
- (c) Cualesquiera fuesen las razones para decidir el retorno del estudiante de intercambio, la institución anfitriona informará en carácter de urgente a la institución de origen y a los funcionarios que, por reglamentación, debieran ser informados.

**(9) DURACION:**

Este acuerdo permanecerá en funcionamiento por un período de tres años, desde el 1º de Septiembre de 1998 al 31 de Agosto del 2001, durante cuyo tiempo será revisado anualmente por ambas instituciones. Durante el último año del período acordado para el acuerdo la decisión de renovar o renegociar los términos será realizada sobre la base de la mutua consulta de las dos instituciones. Asimismo, cada institución podrá, con seis meses de antelación, finalizar el acuerdo previamente a lo acordado como fecha de finalización, o solicitar la renegociación de sus condiciones. En el marco de estas circunstancias, los estudiantes que en ese momento estuviesen participando en el intercambio serán autorizados a continuar con sus estudios en la institución anfitriona en las condiciones que hubiesen sido acordadas en el momento de su selección como participantes del intercambio.

**(10) ENMIENDAS:**

Este acuerdo podrá ser enmendado toda vez que se lo considere conveniente por consentimiento escrito e intercambio de correspondencia.

**(11) CONTACTOS:**

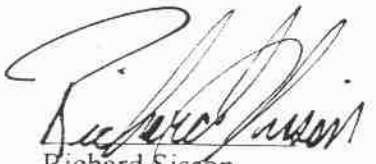
El contacto para este acuerdo en la OSU será John Greisberger, Director de la Office of International Education, y en la UNR, será Lelia Area, Directora del Programa de Estudios Argentino-Latinoamericanos para Estudiantes Extranjeros (PEAL), Facultad de Humanidades y Artes.

*[Handwritten signature]*


ES COPA  
William J. ...

Acordado por:

Acordado por:

  
Richard Sisson  
Interim President  
The Ohio State University

  
W. J. ...

  
Edward J. Ray  
Acting Senior Vice-President & Provost

Fecha: July 1, 1998

Fecha: 26 de octubre de 1998

2291 / 98